

RESUMEN DEL PLAN

1. INTRODUCCIÓN

- 1.1 En el marco de sus planes para garantizar la continuidad de la prestación del servicio a los clientes en el Espacio Económico Europeo fuera del Reino Unido (EEE), y en respuesta a la salida propuesta del Reino Unido de la Unión Europea, el Grupo Barclays solicitó al Tribunal Superior de Justicia de Inglaterra y Gales autorización para una cesión de negocio bancario al amparo de la Parte VII de la Ley de Servicios y Mercados Financieros (*Financial Services and Markets Act*) de 2000 (el Plan).
- 1.2 Está previsto que el Plan surta efectos durante un período de 6 meses a partir del [1 de febrero] de 2019, estando las cesiones contempladas en el mismo escalonadas a lo largo de ese período en distintas fechas de cesión a fin de minimizar las molestias para los consumidores, clientes y contrapartes del Grupo Barclays en el EEE (a los que aquí se hace referencia conjuntamente como clientes).

2. NEGOCIO CEDIDO

- 2.1 Conforme al Plan, tanto Barclays Bank PLC (BBPLC) como Barclays Capital Securities Limited (BCSL), dos empresas incluidas en el Grupo Barclays, transferirán a Barclays Bank Ireland PLC (BBI), otro miembro del Grupo Barclays, ciertas partes del negocio que ejercen. BBI está constituida en Irlanda y está autorizada y regulada por el Banco Central de Irlanda y, desde el 1 de enero de 2019, supervisada por el Banco Central Europeo, para llevar a cabo actividades bancarias en Irlanda y la Unión Europea.
- 2.2 El Plan forma parte de una reorganización más amplia del negocio del Grupo Barclays destinada a facilitar la continuada prestación de servicios a los clientes después de la prevista salida del Reino Unido de la Unión Europea.
- 2.3 Esta amplia reorganización incluye otras cesiones de negocios, activos, pasivos y contratos que se producen al margen del Plan. Como consecuencia de esta amplia reorganización, en la que se incluye el Plan, BBI se convertirá en la entidad principal a través de la cual el Grupo Barclays proporciona servicios bancarios a clientes del EEE o a clientes que requieren acceso a los mercados del EEE.
- 2.4 Los negocios de cara al público que serán transferidos a BBI por BBPLC se limitan a la provisión de ciertos productos a ciertos clientes del EEE por parte de BBPLC en Londres, así como a la provisión de ciertos productos a clientes de BBPLC que realizan transacciones con las sucursales de BBPLC en Francia, Alemania, Italia o España. Los productos a transferir se limitan a los proporcionados por algunas empresas existentes conforme a lo siguiente:
- por lo que se refiere al negocio de banca corporativa; determinados depósitos, productos de capital circulante operativo, productos de gestión de efectivo y productos de deuda corporativa;
 - por lo que se refiere al negocio de banca de inversión; determinadas transacciones con derivados, transacciones de recompra, transacciones de préstamo de valores, transacciones de préstamos secundarios (negociación), *Schuldscheine* (préstamos bilaterales negociables) y *Namenschuldverschreibung* (notas nominativas alemanas); y
 - por lo que se refiere a los negocios de banca privada y gestión de patrimonio; determinados depósitos, productos bancarios y crediticios, y productos de

inversión.

- 2.5 Los negocios de cara al público que se transferirán a BBI por BCSL se limitan únicamente a la provisión de ciertos productos a determinados clientes del EEE del negocio de banca de inversión en relación con ciertas transacciones con derivados, transacciones de recompra y transacciones de préstamo de valores.
- 2.6 Sin embargo, algunos contratos comprendidos dentro de estas definiciones no serán cedidos conforme al Plan, sino que serán en su lugar duplicados: los contratos existentes seguirán vigentes y se crearán contratos adicionales con BBI en condiciones idénticas, como se explica más adelante.
- 2.7 Todos los clientes cuyos contratos se encuentren incluidos en el Plan serán informados por adelantado, pero, en resumen, los clientes afectados se limitarán a:
- a) clientes actuales y futuros de las sucursales francesa, alemana, italiana o española de BBPLC;
 - b) clientes actuales y futuros del negocio de banca corporativa de BBPLC que (en sentido amplio) residan en un estado del EEE o deseen acceder a servicios bancarios en un Estado del EEE, que en todo caso serán notificados de su inclusión en el Plan;
 - c) clientes actuales y futuros del negocio de banca de inversión de BBPLC y BCSL que (en sentido amplio) residan en un estado del EEE o deseen acceder a servicios bancarios en un Estado del EEE, que en todo caso serán notificados de su inclusión en el Plan; y
 - d) clientes actuales y futuros del negocio de banca privada de BBPLC que residan en un Estado del EEE, o que hayan sido en todo caso notificados de su inclusión en el Plan.
- 2.8 Junto con la cesión de productos y contratos con clientes, el Plan también contempla la cesión de determinados contratos, acuerdos y operaciones complementarios o relacionados suscritos con esos clientes. Entre los mismos se incluyen condiciones de contratación, acuerdos de garantía y aval, intereses en garantías colaterales y ofertas de transacción y propuestas realizadas con anterioridad.
- 2.9 Además, ciertos contratos auxiliares, activos, pasivos y otras posiciones de las sucursales de BBPLC en Francia, Alemania, Italia y España, incluidos determinados contratos de proveedores, se transferirán a las sucursales correspondientes de BBI en Francia, Alemania, Italia o España.

Como resultado, entre otras cosas, de estas operaciones contempladas en el Plan, los clientes de las sucursales de BBPLC existentes en Francia, Alemania, Italia o España tendrán todos sus productos, servicios y acuerdos transferidos a las sucursales de BBI en Francia, Alemania, Italia o España respectivamente, al igual que cualquier proveedor de esas sucursales. Los productos y servicios afectados de los clientes de BCSL y de BBPLC en Londres serán transferidos a BBI en Dublín.

MODIFICACIONES DE LOS CONTRATOS

- 3.1 La mayoría de los términos y condiciones de los contratos con los clientes no serán modificados por el Plan, excepto en la medida en que sea necesario para reflejar el cambio en la identidad de la parte contratante a BBI o una de sus sucursales en el extranjero.

3.2 Se deben realizar las pertinentes modificaciones en todos los contratos y documentos auxiliares que se transfieren (y, por lo tanto, también en los contratos duplicados, como se explica más abajo) conforme al Plan, para reflejar ese cambio de parte contratante, y garantizar que los acuerdos contractuales funcionen según lo previsto para asegurar la continuidad de la prestación de servicios a los clientes. De manera general, estas modificaciones actualizan los términos contractuales para hacer referencia a la prestación de servicios de un banco irlandés, en lugar de una entidad del Reino Unido, y, por lo tanto, incluyen actualizaciones de asuntos como la legislación y regulación bancaria y fiscal aplicable, sede social, agente de notificaciones, protección de datos, permisos de comercialización y similares.

3.3 Además, se propone efectuar modificaciones específicas en ciertas disposiciones de los términos de contratación y en otro tipo de contratos para hacer constar las actualizaciones necesarias para adaptar esos términos de contratación a los requisitos y previsiones regulatorias locales. Como resultado del plan, se entenderá que todas esas modificaciones han surtido siempre efecto.

4. DUPLICACIÓN DE CIERTOS CONTRATOS

4.1 Además de la modificación de ciertos contratos en virtud del Plan, este también contempla la duplicación de ciertos contratos legales existentes actualmente suscritos por BBPLC y/o BCSL con contratos legales idénticos con BBI.

4.2 Los contratos a duplicar son:

- a) documentación estándar de mercado y condiciones de contratación correspondientes a ciertos clientes de banca de inversión que pudieran estar o no afectados por el Plan;
- b) contratos bancarios y de depósito y condiciones de contratación correspondientes a ciertos clientes de banca corporativa que pudieran estar o no afectados por el Plan;
- c) contratos bancarios y de depósito y condiciones de contratación correspondientes a clientes de banca privada cuyo negocio se transfiera conforme al Plan.

4.3 En cada caso, el objetivo consiste en proporcionar a los clientes el mayor grado de flexibilidad con respecto a sus futuros contratos bancarios, según lo permitan los acuerdos relativos a la salida del Reino Unido de la Unión Europea. En concreto:

- a) no se prevé que los clientes de banca de inversión deban transferir todas las posiciones en derivados existentes de BBPLC o BCSL a BBI. En consecuencia, las condiciones de contratación y la documentación estándar de mercado que sustentan tales posiciones (como Contratos Marco, Protocolos y Anexos de ISDA, así como GMSLA y GMRA) se duplicarán para permitir que las posiciones existentes permanezcan con BBPLC o BCSL y que las nuevas posiciones se celebren con BBI;
- b) los clientes de banca corporativa que deseen tener acceso directo a la compensación en euros (no solo los clientes que residan en una jurisdicción del EEE) verán sus condiciones de contratación bancarias y de depósito existentes duplicadas con la sucursal alemana de BBI, que estará capacitada para prestar este servicio; y
- c) los términos y condiciones de contratación se duplicarán para todos los clientes de banca privada para permitir que el cliente comience a realizar operaciones

bancarias con BBI antes de la transferencia de los acuerdos existentes conforme al Plan.

- 4.4 En cada uno de estos casos, los contratos legales existentes seguirán en vigor (y, por lo tanto, no se incluirán entre los contratos que se cedan). En su lugar, los contratos legales existentes serán duplicados de manera exacta, reflejando los términos acordados previamente con el cliente correspondiente, así como las modificaciones efectuadas como parte del propio Plan.
- 4.5 Como resultado del Plan, los clientes afectados seguirán siendo clientes de la entidad originaria y sus posiciones no se verán afectadas, aunque también se convertirán en clientes de BBI (aunque todavía no operen con BBI), y habrán entrado en vigor los contratos duplicados.

5. RESPONSABILIDADES Y PROCEDIMIENTOS

- 5.1 El Plan contiene disposiciones para que ciertas responsabilidades de BBPLC y BCSL sean transferidas a BBI, que expresamente excluyen toda responsabilidad (ya surja antes o después de la fecha de cesión correspondiente) relacionada con acciones u omisiones de BBPLC o BCSL.
- 5.2 En adelante, BBPLC y BCSL seguirán siendo responsables de todos los litigios y procedimientos existentes y de cualquier reclamación o procedimiento futuro relacionado con acciones u omisiones de BBPLC o BCSL antes de la fecha de cesión correspondiente.

6. ACTIVOS RESIDUALES Y PASIVOS RESIDUALES

- 6.1 El Plan también contiene disposiciones relativas a determinados activos y pasivos que, por cualquier motivo, no puedan transferirse en el momento propuesto, denominados Activos Residuales y Pasivos Residuales. Con arreglo al Plan, los Activos Residuales y Pasivos Residuales serán cedidos en el momento en que sea posible hacerlo.

7. WRONG POCKETS

- 7.1 El Plan establece un mecanismo para que BBI acuerde (supeditado a su notificación a cualquier cliente afectado y siempre que dicho cliente no se oponga a la cesión) la cesión de toda transacción, contrato u otro acuerdo que en otro caso no se transferiría en virtud del Plan y que, en ausencia de cesión, no podría ser celebrada por BBPLC o BCSL. Como resultado del Plan, el acuerdo será considerado como transferido (i) en la fecha especificada en la notificación de cesión remitida al cliente correspondiente (debiendo haber transcurrido como mínimo un plazo de 28 días desde la fecha de la notificación de cesión) o, con anterioridad, (ii) en cualquier otra fecha que acuerden BBPLC y/o BCSL y el cliente de que se trate.

- 7.2 El Plan también instituye un mecanismo para que BBI acuerde (supeditado a su notificación a cualquier cliente afectado) que toda operación, transacción, contrato, compromiso o acuerdo duplicado que pueda hacer incurrir a BBI en una Actividad Prohibida, se vuelva a ceder a BBPLC o BCSL (según proceda). Como resultado del Plan, el acuerdo será considerado como transferido en la fecha notificada por BBI al cliente o contraparte de que se trate.

Alfredo Gutiérrez Kavanagh
Traductor-Intérprete
Calle Elvira 22, 5º pl Izda, 28028 Madrid
Tfno: 00 34 629 840961
Email: alfredkavanagh@akkam-es.com
Número de registro del MAEC: 1.257